



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Acuerdo de Consejo Regional

Nº 005-2021-GRA/CR.

Huaraz, 14 de Enero del 2021

VISTO:

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día **Jueves 14** de Enero del 2021, instada con la Convocatoria Nº 001-2021-SO-GRA-CR/CD, de fecha 08 de Enero del 2021, el Tercer **PEDIDO** formulado por el **ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca - Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8º, 9º y 31º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, los Artículos 11º y 13º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "**El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas**" el Inciso b) del Artículo 14º prescribe: **El Consejo Regional se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento;** y el Inciso a) del Artículo 37º que es atribución del Consejo Regional dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante, con el Numeral 2) del Artículo 5º y el Artículo 13º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional Nº 002-2015-GRA/CR, y modificada con el Artículo 1º de la Ordenanza Regional Nº 001-2020-GRA/CR; donde señala: "(...) **La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)**";

Que, el Inciso d) del Artículo 62º del Reglamento Interno del Consejo Regional señala que: El Consejero Regional puede realizar pedidos por **ESCRITO** u oralmente mediante el uso de la palabra al Consejero Delegado, en cualquier momento, debiendo respetar el turno en que ha sido solicitado; en ese contexto, el **ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, en la Estación **PEDIDOS**, solicita lo siguiente: "**SOLICITAR al Director Regional de Educación, disponga la apertura inmediata del Proceso Administrativo a la SRA. MARY YSABEL LUJAN OCAÑA Directora de la UGEL POMABAMBA por haberse negado a remitir la información solicitada por el Consejo Regional de Ancash mediante los oficios; Oficio Nº 1714-2020-GRA-CR-CD, y el Oficio reiterativo Nº 1871-2020-GRA-CR-CD; debiendo dar cuenta al Consejo Regional de Ancash en un plazo de 72 horas de las acciones adoptas al respecto. Asimismo, poner en conocimiento de la Procuraduría del Gobierno Regional de Ancash para que en uso de sus legales atribuciones inicie las acciones legales pertinentes a que hubiere lugar por los presuntos actos ilícitos cometidos por la mencionada funcionaria**";

Que, el Artículo 15º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las **Atribuciones del Consejo Regional**, señala: "a) **Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)** k) **Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...)**"; concordante, con los Incisos a) y k) del Artículo 15º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, el **Consejo Regional** ejerce las **Funciones de Fiscalización**, al respecto el Inciso b) del Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, señala: *"El Consejo Regional ejerce función fiscalizadora, por la correcta disposición de los Bienes y el Buen uso de los Recursos del Estado de conformidad con lo establecido en la Constitución y Leyes conexas. Fiscaliza, por la transparencia de la gestión y la administración regional en todos los órganos e instancias del Gobierno Regional. La acción fiscalizadora también se expresa investigando cualquier acto administrativo irregular que sea de interés público regional y respecto a la conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional"*, Asimismo, en su Artículo 14° del Reglamento Interno antes invocado sobre la **Fiscalización de la Administración Pública Regional**, prescribe: *"La fiscalización de la Administración Pública Regional por parte de los Consejeros Regionales es irrestricta, directa, conforme lo indica el presente Reglamento, en concordancia con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias y otras normas conexas. (...)"*;

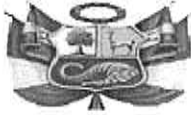
Que, **las acciones de fiscalización** por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno, como señala en su Artículo 130° del Reglamento Interno de Consejo Regional, asimismo el Artículo 131° del precitado Reglamento establece de las Facultades de los Consejeros en las Acciones de Fiscalización y el Artículo 133° del Reglamento Interno invocado, señala de los **Procedimientos para el ejercicio de la Función Fiscalizadora** del Consejo Regional son los siguientes: (...) Procedimiento de denuncias (...);

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de la **Defensa Judicial de los intereses del Estado**, señala: *"La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos. **El PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL ejerce la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. El Procurador Público Regional guarda relaciones de coordinación y cooperación con el Consejo de Defensa Judicial del Estado. Informa permanentemente al Consejo Regional, del estado de las acciones judiciales en defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel regional y anualmente formula la memoria de su gestión. Sus informes son públicos"***;



Que, mediante la Ordenanza Regional N° 009-2005-REGION ANCASH/CR, de fecha 13 de Julio de 2005, **ORDENA: El Derecho al Acceso a la Información de los Consejeros Regionales. Artículo Primero.-** *Los Consejeros Regionales en forma individual o como integrantes de las comisiones que integran, podrán tener acceso a su solo requerimiento verbal o escrito al acervo documentario e información de cualquier Unidad Orgánica, órgano desconcentrado y descentralizado, organismo, proyecto especial, Dirección Regional Sectorial, entidad, institución, empresa o dependencia administrativa que conforme la estructura orgánica regional o dependencia administrativa que conforme la estructura orgánica regional o dependa administrativa o funcionalmente del Gobierno Regional de Ancash o donde este tenga representación. Queda exceptuada la información a la que se refiere la Constitución Política y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su reglamento o aquella que se excluya por Ley. **Obligaciones de Proporcionar Información, Incumplimiento y Sanciones. Artículo Segundo.-** *Todo Funcionario, empleado de confianza, servidor público en sus diferentes niveles y clasificación y en general los responsables que tengan a su cargo o custodio el acervo documentario o información solicitada tiene la obligación de permitir y facilitar el acceso de los Consejeros Regionales a dicha información de manera inmediata y excepcionalmente en un plazo que deberá explicar y justificar ante el Consejero Regional solicitante. Otorgará copias simples o autenticadas si así lo pide el Consejero Regional. La negativa, dilatación o cualquier otra acción o conducta que impida, obstaculice o retrase al acceso a la información y obtención de copias constituyen faltas disciplinarias graves, posibles de sanciones previo proceso disciplinario y puesta a disposición del personal del infractor o la resolución inmediata del contrato respectivo. En igual falta disciplinaria se encontrará incurso el superior jerárquico del infractor si es que habiendo tomado conocimiento de la conducta irregular no enmendó la situación observable y adoptó correctivos inmediatos. (...)"*;*

Que, el **ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, en la Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Regional de fecha 05 de Noviembre de 2020, sustento su Pedido: *"Solicitar a la Directora de la UGEL – POMABAMBA Copia Fedatada de la documentación que a continuación detallo: a) Planillas de pago de incentivos laborales efectuados al personal administrativo de la Sede de la UGEL de los años: 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, Octubre 2020. b) Expedientes de contrataciones de los servicios de mantenimiento de la infraestructura educativa de la Provincia de Pomabamba, ejecutados el año 2017 con recursos del D.S. N° 059-2017-EF. c) Expediente de contrataciones de los bienes de capital y servicios adquiridos durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, Octubre 2020. d) Rendición de gastos de los recursos recibidos por*



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



concepto de viáticos de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, Octubre 2020. e) Rendición de gastos de caja chica de la institución de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, Octubre 2020. f) Relación de funcionarios que laboran o laboraron en la UGEL – Pomabamba, en el periodo enero 2015 a setiembre 2020, según siguiente detalle: Director de UGEL, Jefe del Área de Administración, Jefe de Personal, Especialista en Tesorería, Especialista en Planillas, Especialista en Abastecimientos, Especialista en Almacén, Jefe del Área de Gestión Institucional, Especialista en Finanzas, Jefe de OCI, Especialista en SIAF, Asesor Legal" y solicitó que el citado Pedido se derive a la **SRA. MARY YSABEL LUJAN OCAÑA**, Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local, UGEL – Pomabamba; en ese sentido, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, con el **Oficio N° 1714-2020-GRA-CR/CD**, de fecha 18 de Noviembre de 2020 – vía virtual (Mesa de Partes del G.R.A) **notificó el 20 de Noviembre de 2020** el Pedido del Consejero Regional por la Provincia de Pallasca. De la misma manera en la Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Regional de fecha 03 de Diciembre de 2020, el Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, reitero su Pedido: "**REITERAR a la Directora de la UGEL Pomabamba Cumpla con remitir la información solicitada mediante Oficio N° 1714-2020-GRA-CR-CD, recepcionado el 20 de Noviembre De 2020**", y solicito al Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash que notifique a la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local, UGEL – Pomabamba, la misma que con el Oficio N° 1871-2020-GRA-CR/CD, de fecha 11 de Diciembre de 2020 **notifico vía virtual el 15 de Diciembre de 2020** a través de Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ancash;



Que, con el Oficio N° 002-2021-GRA-CR-MER/CR, de fecha 11 de Enero de 2021, el **ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, solicita información a la Consejera Delegada del Consejo Regional de Ancash, información referida a sus Pedido antes señalado; en ese contexto, la Consejera Delegada del Consejo Regional a través del Oficio N° 017-2021-GRA-CR/CD, de fecha 13 de Enero de 2021, hace de su conocimiento la información requerida respecto a la notificación de sus Pedidos realizados en la Sesiones Ordinarias Virtuales de fecha 05 de Noviembre y 03 de Diciembre de 2020, entre ello se advierte que con el Oficio N° 609-2020-ME/RA/DREA-A/UGEL-P-D, de fecha 18 de Diciembre de 2020 la Directora de la UGEL – Pomabamba solicita ampliación de plazo para remitir documentos solicitados, el Consejero Delegado con el Oficio N° 1929-2020-GRA-CR/CD, de fecha 22 de Diciembre de 2020, trasladó el documento al Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, para su conocimiento y demás fines que estime por conveniente;

Que, el Artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, prescribe que el Consejo Regional de Ancash es el Órgano Supremo del Gobierno Regional de Ancash, el Artículo 9° señala que el **Consejo Regional es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador** asimismo en su Artículo 10° dispone que **el Consejo Regional es la Máxima Asamblea Deliberativa**;

Que, es **Competencia del Consejo Regional** de Ancash, **emitir Acuerdos Regionales** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: **Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional** y, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 031-2020-SA**, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de Diciembre de 2020, se Prórroga la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA** a partir del **07 de Diciembre de 2020** por un plazo de **Noventa (90) días calendario**, la Emergencia Sanitaria Declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA; por otra parte mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de Enero de 2021, se aprueba el **Nivel de Alerta por Departamento**, el mismo es de aplicación para los Decretos Supremos N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM y sus modificatorias; en ese contexto, las Sesiones Ordinarias de Consejo Regional se vienen desarrollando de forma virtual a través de la Plataforma Zoom;

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **Jueves 14 de Enero** del año en curso, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, la Consejera Delegada da cuenta y ordena la lectura del Tercer Pedido del **ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, quien sustenta su pedido, y entre su alocución ante el Pleno del Consejo Regional señala: "(...) **lo que está fallando en la Región Ancash es el respeto al Principio de Autoridad, porque cuando nosotros requerimos información a las Unidades Ejecutoras llámese UGELs, Direcciones Regionales, entre otros, en uso de nuestras funciones de fiscalización, estás demoran en llegar o nunca llegan las documentaciones requeridas, en ese sentido el Consejo Regional debe hacer sentir su autoridad contra los funcionarios que creen**



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



que al haber ganado un concurso y por tener una designación por tres o cuatro años de un cargo llamase, Director de una UGEL, pueden hacer lo que le viene en gana con las peticiones que realiza el Consejo Regional; en ese sentido el 07 de Octubre del 2020 mediante el Oficio N° 056-2020, me dirigí a la **SRA. MARY YSABEL LUJAN OCAÑA** Directora de la UGEL – Pomabamba, solicitando información, **nunca me respondió** y en vista que tenía documentación, comprobantes de pago de presuntos actos irregulares y muchos indicios y pruebas que me había llegado y a fin de garantizar el debido proceso solicite a la Directora me haga llegar la información correcta para poder contrastarla, pedí en sesión ordinaria de Consejo Regional del mes de noviembre a través de un Oficio firmado por el Consejero Delegado del Periodo – 2020 solicite la información, quien emitió el **Oficio N° 1714-2020-GRA-CR/CD**, de fecha 18 de Noviembre de 2020, comunicándole el Pedido que había realizado, que era lo mismo que había pedido con el Oficio N° 056-2020, **que nunca fue atendido**. Volví a pedir en la Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Regional de fecha 03 de Diciembre de 2020 que se reitera mi Pedido, al respecto el Consejero Delegado volvió a reiterar mi Pedido a la Directora de la UGEL – Pomabamba, con el **Oficio N° 1871-2020-GRA-CR/CD**, de fecha 11 de Diciembre de 2020, **tampoco fue atendido**; pero con fecha 21 de Diciembre de 2020 ingresa al Consejo Regional un Oficio de la Directora de la UGEL – Pomabamba, solicitando ampliación de plazo para remitir documentos, pero no dice cuanto pide de plazo y solo adjunta una serie de documentos que ha cursado a cada uno de los funcionarios de la mencionada Institución, y obviamente que el argumento va ser el mismo, estamos en pandemia COVID-19 y no estamos trabajando a tiempo completo. Esta información que presuntamente es comprometedora para su gestión no va ser alcanzada nunca a este Consejo Regional, por ello solicité a la Consejera Delegada que me certifique si había llegado al Consejo Regional antes de esta Sesión Ordinaria de Consejo la documentación requerida a la Directora de la UGEL Pomabamba, y mediante el Oficio N° 017-2021-GRA-CR/CD, de fecha 13 de Enero de 2021 la Consejera Delegada de Consejo Regional hace de conocimiento que no ha llegado la documentación solo hace de mi conocimiento el Oficio mediante el cual la citada Directora solicita ampliación de plazo. En ese sentido considera que desde el 07 de Octubre del 2020 hasta la fecha hay un plazo prudencial para que una funcionaria pueda cumplir con remitir información al Consejo Regional, nosotros ejercemos la función fiscalizadora, creo que con los tres oficios el primero que envíe personalmente como Consejero Regional y los dos Oficios que envió el Consejero Delegado que representa al Consejo Regional de Ancash y a los Veinte Cinco Consejeros Regionales, igual la Directora se zorra de los Oficios y simplemente hace un pedido de prorroga y no pone el plazo porque parece que no hay intención de proporcionar la documentación; en ese sentido considera que ante esta omisión, y rehusamiento, de la Directora de la UGEL Pomabamba con cumplir y brindar información a un Consejero Regional que ejerce la función fiscalizadora, la citada Directora ha incurrido en una falta de carácter administrativa y dada la jerarquía de su cargo de ser la Directora de una UGEL, le corresponde procesarla administrativamente al señor Director Regional de Educación de Ancash a través de la Comisión de Procesos Administrativos respectivos (...), trae a colación que el año pasado pidió a la Comisión Ordinaria de Educación que haga una investigación sobre un tema relacionado con la contratación de personal en la UGEL – Pallasca y de igual manera esta Comisión solicitó la documentación al Director de la UGEL Pallasca y nunca les atendió, asimismo se remitió a la Dirección Regional de Educación el Acuerdo de Consejo Regional N° 178-2020-GRA7CR, de fecha 08 de Setiembre de 2020 para que se aperture proceso administrativo disciplinario al Director de la UGEL – Pallasca, en ese contexto también en la presente Sesión de Consejo Regional se debe hacer de esa manera porque se ha cumplido en mandar los oficios, con solicitar la información, respetamos el debido proceso, pero aun así se zurren de nosotros, en tal sentido se debe actuar de acuerdo al marco legal que nos otorga la Ley, en ese sentido solicita que se someta a votación mi pedido”;



Que, por otra parte, el **LIC. ZENÓN FULGENCIO AYALA LÓPEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga, sobre el Pedido en comento participa entre ello señala lo siguiente: “(...) creo que es importante que esta gestión del año fiscal 2021 haya una fiscalización profunda de todos los órganos del Gobierno Regional de Ancash en ese sentido manifiesta que existen muchos Acuerdos de Consejo Regional tomados en el año 2019 y 2020, pero sin embargo y por ejemplo la Dirección Regional de Educación de Ancash no ha implementado como el caso de la UGEL – Pallasca, entonces lo que manifiesta el Consejero Regional por la Provincia de Pallasca es cierto y está de acuerdo, porque también la Comisión de Educación ha emitido en tres oportunidades a la Directora de la UGEL – Pomabamba para que pueda remitir información sobre las denuncias que hizo el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Provincia de Pomabamba de presuntos actos ilícitos del mal manejo de recursos y del contrato de personal, por lo que corroboro también cuando hizo el acto fiscalización por parte de la **SRA. LIDA CARMELA VILLANUEVA PRÍNCIPE**, Consejera Regional por la Provincia de Pomabamba, la citada Directora se puso reacio a este acto y al parecer también le hizo una denuncia correspondiente, (...) también he hecho el seguimiento correspondiente del Informe emitido por la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura sobre el caso de la UGEL Pallasca, tampoco no se ha implementado, en ese sentido solicito de que estos hechos se debe canalizarlo inmediatamente a la Comisión de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Ancash”. La **SRA. LIDA CARMELA VILLANUEVA PRÍNCIPE**, Consejera Regional por la Provincia de Pomabamba, también referido al Pedido señala: “(...) que es cierto lo que manifiesta el **ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, pues la actual Directora de la UGEL-Pomabamba pese a que se le denunció y se solicitó al Órgano de Control Institucional de esta Entidad se pone reacia ante tantas investigaciones que se le viene realizando (...)”;



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, la Consejera Delegada luego de la sustentación del **ABOG. MARTÍN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca y la participación de los diferentes Consejeros Regionales, da por culminada el debate, sometiéndose acto seguido a la votación de forma nominal el Tercero Pedido, siendo **APROBADA** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITAR, al Director Regional de Educación de Ancash, disponga la apertura inmediata del Proceso Administrativo a la SRA. MARY YSABEL LUJAN OCAÑA Directora de la UGEL POMABAMBA por haberse negado a remitir la información solicitada por el Consejo Regional de Ancash mediante los Oficios: Oficio N° 1714-2020-GRA-CR-CD, el Oficio reiterativo N° 1871-2020-GRA-CR-CD, y los requerimientos efectuados por la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura del Consejo Regional de Ancash – 2020, como el Oficio N° 59-2020-GRA-CR/COEYC/P; debiendo dar cuenta al Consejo Regional de Ancash en un Plazo de 72 horas de las acciones adoptas al respecto. Asimismo, **poner en conocimiento de la Procuraduría del Gobierno Regional de Ancash** para que en uso de sus legales atribuciones inicie las acciones legales pertinentes a que hubiere lugar por los presuntos actos ilícitos cometidos por la mencionada funcionaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, para los fines correspondientes; así como **DISPONER**, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Abg. Carmen El López Asis
CONSEJERA DELEGADA